CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 01 DE 2026

CONTRATANTE:	**EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.**
CONTRATISTA:	**A&A COMUNICACIONES S.A.S**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**ONCE (11) MESES Y ONCE (11) DÍAS**
VALOR:	**DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE PESOS ($19.664.036)**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,** Sociedad Anónima con NIT No. 800.063.823-7, debidamente constituida por escritura pública No. 826 del 26 de Abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Armenia Q., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1989 bajo el No. 6381, la cual cambio su denominación el día 21 de diciembre de 2015, en la Asamblea General de Accionistas de la entidad mediante sesión extraordinaria, la cual aprobó dicho cambio, por Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., con la sigla E.P.Q S.A. E.S.P., reforma que a su vez, también se halla inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia. Representada Legalmente por el Doctor **JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA,** mayor y vecino de Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.731.194** expedida en Armenia Q, obrando en nombre y representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P.,** en su condición de Gerente General, elegido mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 07 de febrero de 2024 y posesionado el día 09 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley 4ª de 1913 legalmente facultado por el del artículo 56 Numeral 2 de los Estatutos de la Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., quién para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO,** y de la otra parte **A&A COMUNICACIONES S.A.S,** sociedad que cuenta con NIT. 800.222.177-1, representada legalmente por el señor **CAMPO ANIBAL SANCHEZ ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.551.832 expedida en Armenia, Quindío, y quién para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,** previas éstas consideraciones: A). Que el artículo 56 numeral 2 de los estatutos de la Empresa, facultan al Gerente General para realizar la contratación que las necesidades del servicio de E.P.Q. S.A. E.S.P. requiera. B). Que el estudio en que se fundamenta la necesidad y conveniencia de la contratación fue elaborado y aprobado por el doctor **FELIPE ANDRÉS GARCÍA PUERTA,** Subgerente Administrativo y Financiero de Empresas Públicas del Quindío, quien justifica la necesidad de la contratación requerida, documento debidamente firmado y que obra como parte integral del presente contrato. C). Que de conformidad al Acuerdo No. 002 de 2020 en su artículo 6 literal O, modificado por el acuerdo 027 del 11 de abril de 2025, se determina la cuantía para contratar a través de la modalidad de Contratación Directa siempre que sea inferior a ciento cincuenta (150) Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes, y el artículo 52 del mismo cuerpo normativo establece el procedimiento para la contratación. D). Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **260092** de fecha **09 de enero de 2026** para celebrar el presente contrato de arrendamiento. E) Que consecuente con lo anterior, corresponde a la Secretaria General una vez adelantada la etapa precontractual y de conformidad con los lineamientos Constitucionales, Legales y el Manual de Contratación, proyectar, elaborar y legalizar la Minuta del Contrato de Arrendamiento. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** ***"ARRENDAMIENTO DE UNA REPETIDORA Y UNA FRECUENCIA DÚPLEX, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS RADIOTELEFONOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A E.S.P".*** **SEGUNDA. VALOR:** Para la presente contratación se cuenta con un presupuesto oficial de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE PESOS ($19.664.036)** provenientes del rubro **2.4.5.02.07.001 — Arrendamientos** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **260092** de fecha **09 de enero de 2026**. **TERCERA. ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Realizar el alquiler de una repetidora y de 2

frecuencias, necesarias para el funcionamiento de los radioteléfonos adquiridos por la empresa, con las siguientes especificaciones:

DESCRIPCION	CANTIDAD
Arrendamiento de una repetidora en la banda de UHF 440-450 Mhz, 12.5 Khz potencia de 25 vatios que incluye: duplexer, antena, cargador, batería cable heliax de transmisión con sus conectores, para ser ubicada en el cerro Maracaibo.	1
Arrendamiento de una frecuencia dúplex de correspondencia publica legalmente asignada y vigente por el ministerio de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones. Las frecuencias son dúplex en la banda UFH 440-450 Mhz	1

CUARTA. FORMA DE PAGO: Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P pagará al contratista doce (12) pagos, divididos así: **ONCE (11)** pagos mensuales por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS ($1.733.017)**, y un Último pago por valor de **SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVES PESOS ($600.849)** correspondiente a **ONCE (11) DÍAS** previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente, soporte de pago al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL y la respectiva acta de pago suscrita por el supervisor. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** Para solucionar la necesidad se requiere un tiempo de ejecución de **ONCE (11) MESES ONCE (11) DÍAS**, contados a partir de la firma del acta de inicio. **SEXTA. CAUSALES DE CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Son los hechos que constituyen el incumplimiento de las obligaciones del contratista que se entienden pactadas por ser de la esencia del contrato, que afectan de manera grave y directa su ejecución, pudiendo conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización al contratista por parte EPQ S.A. E.S.P., quién se hará acreedor a las inhabilidades y sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** En virtud del contrato, el contratista se obliga a: **1).** Entregar a título de arrendamiento una repetidora digital compatible con los equipos Hytera, de conformidad con el objeto contractual y sus especificaciones técnicas:

Rango de Frecuencia	UHF1 : 400-470 MHz; UHF3 : 350-400 MHz; VHF : 136-174 MHz
Capacidad del Canal	256
Capacidad de Zona	16
Voltaje de operación	7.4V(nominal)
Batería	1500mAh (Li-ion) 2000mAh (Li-ion)
Duración de La Batería (Ciclo de Trabajo 5/5/90, Alta Potencia de TX)	Analógico/Digital: 11,5h/16h (1500mAh); 15,3h/20h (2000mAh)
Dimensiones (alto x ancho x profundidad) mm	115 mm× 54 mm×27 mm(1500mAh)
Peso	260g(1500mAh)

2). Entregar a título de arrendamiento una frecuencia Dúplex de correspondencia para el departamento del Quindío en las sub bandas de 440-450 mhz, para empresas públicas del Quindío EPQ S.A, de conformidad con el objeto contractual y las especificaciones técnicas de los radioteléfonos Hytera, indicadas en el punto anterior. **3).** Gestionar los permisos necesarios para el normal funcionamiento de la antena en el cerro Maracaibo, la cual debe cumplir el servicio las 24 horas del día los 7 días a la semana, o si es propietario anexar certificado de tradición de la propiedad. **4).** Anexar documentación necesaria para la operación de la frecuencia dúplex. **5).** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles

conforme al objeto y alcance del mismo. **6).** Garantizar las condiciones normales de funcionamiento. **7).** Atención oportuna: El contratista deberá atender las solicitudes de las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P. oportunamente para la eficiente ejecución del objeto contractual. **8).** Presentar la documentación requerida para el trámite de la factura. **9).** Certificar si es sujeto de retención en la fuente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2013. **10).** Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social en salud, pensiones, y riesgos profesionales, de conformidad con la normatividad legal vigente. **11).** Las demás requeridas por EPQ S.A E.S.P., en especial por el Despacho del Gerente y/o Subgerente Administrativo y Financiero, que estén directamente relacionados con el presente objeto contractual. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1).** Pagar al CONTRATISTA oportunamente el precio convenido, sin que este se modifique o sufra alteraciones durante la vigencia del Contrato. **2).** Realizar la supervisión a través del funcionario encargado para dicho fin al presente contrato, para así velar por la adecuada ejecución del objeto contractual. **3).** El supervisor se encargara de verificar los aportes al régimen de seguridad social. **4).** Informar a la oficina jurídica cualquier incumplimiento del objeto o las obligaciones por parte del contratista con el fin de tomar las medidas legales pertinentes. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en las causales que sobre inhabilidades consagra la Ley 80 de 1993 y demás concordantes en particular la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA.** EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a los emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales. **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** Podrá darse por terminado el presente contrato en forma bilateral por mutuo acuerdo de las partes; en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como lo establece la legislación contractual, cuando se haya reconvenido el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA por tres (3) veces por parte del supervisor del presente Contrato, si la EMPRESA lo considera pertinente podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, previo soportes dados por el supervisor y debido proceso frente al contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será imputado al rubro **2.4.5.02.07.001 — Arrendamientos** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **260092** de fecha **09 de enero de 2026**. **DÉCIMA TERCERA. CESION DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin el consentimiento previo de la Empresa. **DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** E.P.Q S.A. (E.S.P.), en caso de incumplimiento del CONTRATISTA, impondrá multa correspondiente al 10% del valor del contrato. **DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por parte de la profesional **LUISA FERNANDA DUQUE,** Jefe de Oficina de Gestión Administrativa de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.SP, o quien haga sus veces, para controlar la correcta ejecución y cumplimiento de las actividades relacionadas directamente con dicha dependencia, de conformidad con el Acuerdo 002 de 2020. **DÉCIMA SEXTA. LEGISLACION APLICABLE:** Al presente contrato se aplicarán las normas del derecho privado en general, el manual de contratación de la entidad y la ley 80 de 1993 solo en lo atinente a los principios y las cláusulas exorbitantes, y a la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos judiciales y extrajudiciales las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Armenia Q. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** La dirección donde recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato de Arrendamiento, son las siguientes: **EL ARRENDATARIO** en la Calle 24 No. 14-46 de Armenia Q., y **EL ARRENDADOR** en la CL 26 16-25 LC 1, Teléfono 6067410085 en el municipio de Armenia, Quindío. **Parágrafo:** Cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. **DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA:** El contratista constituirá por intermedio de un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de EPQ S.A. E.S.P., una garantía única que ampare: 1. **Cumplimiento del contrato:** en una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato por el término de ejecución y cuatro meses más. 2. **Calidad del bien o servicio:** en una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato por el término de

ejecución y cuatro meses más. 3. **Prestaciones sociales:** en una cuantía equivalente al cinco por ciento 5% del valor del contrato por el término de ejecución y tres años más. **NOTA 1:** El contratista se obliga a realizar ajustes a la garantía cuando corresponda, ya sea por: prorrogas, adiciones y/o modificaciones, las mismas en el evento en que sea requerido. En el caso de que las actividades realizadas por el contratista no cumplan con las obligaciones contraídas con las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A.E.S.P,** el Supervisor no está obligado a expedir ningún tipo de certificación de cumplimiento de las actividades para la cancelación de los pagos respectivos. **VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de pólizas, el Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA deberá allegar todos los documentos exigidos a la Secretaria General de Empresas Públicas del Quindío E.P.Q S.A. (E.S.P).

NOTA: FIRMA ELECTRONICA: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada de mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Revisó - Aprobó: John Alexander Morales A.
Secretario General EPQ S.A. E.S.P.

Sara VG.
Elaboró: Sara Velásquez G.
Contratista - EPQ S.A. E.S.P.